

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2019
Alcance Cuarenta y Cuatro
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 378.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

Decreto Número. 380.- Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 50

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 378

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	52,984,591.11
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,009,253.49
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,009,253.49
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	48,037,192.70
1. Impuesto predial	43,922,111.79
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	4,115,080.91
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,938,144.92
II. DERECHOS	66,542,078.11
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	39,915,286.30
1. Derechos por servicio de alumbrado público	2,019,038.70
2. Derechos por servicios de agua potable	35,129,339.38
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,104,542.24
5. Derechos por servicio y uso de panteones	1,006,166.75



6. Derechos por el servicio de limpia	656,199.23
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	16,534,613.68
1. Derechos por registro familiar	785,558.24
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	5,704,774.69
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	4,663,146.21
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	4,084,957.59
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,277,801.95
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	18,375.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,451,463.83
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	365,006.04
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	1,701,419.86
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	4,421,640.15
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	26,681.81
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	26,250.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	102,785.87
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	279,831.00
1. Concurso o licitación	5,675.00
2. Supervisión de obra pública	274,156.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	377,849.10
10. Derecho especial para obras por cooperación	150,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,630,214.30



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,630,214.30
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,500.00
III. PRODUCTOS	12,361,111.45
III.1. PRODUCTOS	12,360,111.45
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	7,052,859.40
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,248,801.75
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	286,660.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,099,079.83
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	418,317.32
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,600.00
4. Asistencia Social	3,032,360.48
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	2,101,391.57
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	168,900.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,397,338.94
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	2,008,986.00
4. Multas federales no fiscales	407,990.55
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	790,157.97
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	34,372.24
10. Intereses	137,982.18
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,750.00
12. Rezagos	2,100.00
13. Otros ingresos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	206,909,814.00
V.1. PARTICIPACIONES	103,745,244.00
V.2. APORTACIONES	103,164,570.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	103,164,570.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	27,415,600.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	75,748,970.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	342,194,933.61



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales	Cuota fija \$
1 Exposiciones	905.00
2 Recitales	863.00
3 Conferencias	863.00
Deportivos	
1 Funciones de box y lucha libre	29,200.00
2 Fútbol profesional	8,029.00
Recreativos y Populares	
1 Ferias	2,920.00
2 Desfiles	N/A
3 Fiesta Patronal	N/A
4 Tardeadas, disco	7,299.00
5 Bailes públicos en Comunidades	50,000.00
6 Bailes públicos en Cabecera Mpal.	100,000.00
7 Juegos mecánicos en comunidades	12,100.00



8 Juegos mecánicos en Cabecera Mpal.	29,201.00
9 Circos	4,368.00
10 Kermesse	1,460.00
11 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	7,300.00
12 Carnaval	2,920.00
13 Variedad ocasional	7,299.00
14 Concierto	7,300.00
15 Degustaciones	N/A
16 Promociones y aniversarios	7,300.00
17 Música en vivo	7,299.00
18 Exposiciones Comerciales	61,320.00
19 Obras de Teatro	7,300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para personas físicas, que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%,15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto en el Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10	83.62		83.62
11-20		6.79	6.79
21-35		8.39	8.39
36-45		9.94	9.94
46-55		11.58	11.58
56-65		13.11	13.11
66-75		14.62	14.62
76-85		17.71	17.71
86-100		23.93	23.93
MAYOR A 101		31.66	31.66

TARIFA COMERCIAL			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10	139.96		139.96



11. 20		11.85	11.85
21 -35		15.11	15.11
36-45		15.80	15.80
46-55		18.17	18.17
56-65		19.63	19.63
66-75		22.72	22.72
76-85		24.13	24.13
86-100		27.11	27.11
MAYOR A 101		41.07	41.07

TARIFA INDUSTRIAL			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10	382.33		382.33
11. 20		22.02	22.02
21 -35		25.18	25.18
36-45		28.30	28.30
46-55		31.37	31.37
56-65		34.38	34.38
66-75		37.31	37.31
76-85		38.60	38.60
86-100		46.25	46.25
MAYOR A 101		50.60	50.60

TARIFA PÚBLICA			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE m3	TOTAL
0-10	113.21		113.21
11. 20		9.58	9.58
26 -50		12.76	12.76
51-65		15.94	15.94
66-75		19.14	19.14
76-85		23.92	23.92
86-100		25.53	25.53
MAYOR A 101		31.63	31.63

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto en el 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija
Uso de corraletas.	
(Se cobrará por cabeza y día:)	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.20
Aves de corral	N/A
Matanza de ganado.	
(Se cobrará por cabeza)	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	169.00
Porcino	80.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	72.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	137.60
½ canal de bovino.	68.80
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	863.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	863.00
Guías de tránsito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Transporte de Maguey por cada lote de 100 pencas	55.00
Carga ligera	2,157.00
Carga pesada	6,900.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	1,092.00
Panteón San José	874.00
Panteones Ejidales	527.00
Exhumación de restos.	1,168.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	1,092.00



Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de 2.3 x 1.1 m.)	1,310.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	438.00
Permiso para construcción de capilla individual.	431.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	949.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba (medidas reglamentarias de 2.30 x 1.1 m. con una altura de 40 Cm. Y barandal de 20 Cm.)	431.00
Permiso para construcción de gaveta.	175.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	
1a Seccion	8,736.00
2a Seccion	5,460.00
3a Seccion	3,822.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta gravada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Señor del Huerto)	17,472.00
Nicho doble calidad B (sin loseta gravada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Señor del Huerto)	10,920.00
costo por mantenimiento anual de nicho	546.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	81,900.00
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	8,190.00



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

No.	Giro o negocio	Rango en Kilos			Tarifa \$					
		A	B	C	DIA A	DIA B	DIA C	MENSUAL A	MENSUAL B	MENSUAL C
1	ABARROTERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
2	AGENCIA DE AUTOMOVILES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
3	ANTRO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	493.10	821.80	2,465.30	3,944.50	6,574.20	19,722.60
4	ANTOJERIAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
5	AUTOLAVADO Y ENGRASADO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
6	ACCESORIOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
7	AGENCIA DE RENTA PARA FIESTAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	526.60	877.60	2,632.90	4,212.60	7,021.00	21,062.90
8	AGENCIA DE RENTAS Y BANQUETES	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	526.60	877.60	2,632.90	4,212.60	7,021.00	21,062.90
9	ALMACENES DE ROPA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	263.30	526.60	877.60	2,106.30	4,212.60	7,021.00
10	ARTICULOS PARA EL HOGAR	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
11	ASERRADERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	526.60	877.60	2,632.90	4,212.60	7,021.00	21,062.90
12	AUTOPARTES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
13	BALCONERIA Y HERRERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
14	BANCOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
15	BAÑOS PUBLICOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
16	BAR BOTANERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	526.60	877.60	2,632.90	4,212.60	7,021.00	21,062.90
17	BASES PARA TRANSPORTE PUBLICO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
18	BILLAR	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
19	BODEGA DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS Y ABARROTÉS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
20	BONETERIAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
21	CAFETERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
22	CAMBIO DE ACEITE	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
23	CANCELERIA VIDRIOS Y ALUMUNIOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
24	CANTINA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
25	CARNICERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
26	CARPINTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
27	CASA DE CAMBIO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
29	CENTRO COMERCIAL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
30	CERRAJERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70



31	CIBER-CAFÉ	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
32	CLINICA MEDICA Y HOSPITAL	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	852.00	852.00	2,044.80	6,816.10	6,816.10
33	CLUB DEPORTIVO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
34	COCINA ECONOMICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
35	CONSULTORIO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
36	CREMERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
37	CRISTALERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
38	DESHUESADERO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
39	DESPACHO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	797.80	797.80	1,914.80	6,382.70	6,382.70
40	DISTRIBUIDORA DE CARNE Y EMBUTIDOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
41	DULCERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
42	ESCUELAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
43	ESTACIONAMIENTO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
44	ESTANCIAS INFANTILES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
45	ESTETICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
46	ESTETICA CANINA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
47	ESTUDIO FOTOGRAFICO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
48	EXPENDIO DE HUEVO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
49	FABRICA DE QUESO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
50	FARMACIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
51	FERRETERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
52	FIERRO VIEJO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
53	FLOTERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	480.60	800.90	2,402.80	3,844.50	6,407.40	19,222.30
54	FRUTERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
55	FUNERARIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
56	GASERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
57	GASOLINERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
58	GIMNASIO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
59	GRANJA AVICOLA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
60	GRANJA DE CONEJO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
61	HOTEL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
62	IGLESIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
63	IMPRESA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
64	JARCIERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
65	JOYERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
66	JUGUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
67	LABORATORIO CLINICO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10



68	LAVANDERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
69	LLANTERA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
70	MADERERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
71	MARISQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
72	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
73	MERCERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
74	MINISUPER	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
75	MISCELANEA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
76	DEPOSITO DE CERVEZA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
77	MOFLES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
78	MOLINO DE CHILE Y NIXTAMAL	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
79	MOTEL	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
80	MUEBLERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
81	OBRADOR DE BARBACOA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
82	OBRADOR DE POLLO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
83	OBRADOR DE CRIANZA DE PUERCOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
84	PALETERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
85	PANADERIA O PASTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
86	PAPELERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
87	PARABRISAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
88	PELUQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
89	PERFUMERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
90	PISOS Y AZULEJOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
91	PIZZERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
92	POLARIZADOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
93	POLLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
94	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
95	PUESTOS AMBULANTES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
96	PURIFICADORA DE AGUA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
97	RECAUDERIA FRUTAS Y LEGUMBRES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
98	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70



99	REPARACION ELECTRODOMESTICOS DE	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
100	RESTAURANTE	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
101	ROSTICERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
102	SALON DE FIESTAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
103	SPA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
104	SUPLEMENTOS DEPORTIVOS Y NATURISTAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
105	TALABARTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
106	TALLER DE CALZADO	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
107	TALLER DE CLUTCH Y FRENOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
108	TALLER DE COSTURA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
109	TALLER DE ELECTRONICA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
110	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
111	TALLER DE SOLDADURA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
112	TALLER ELECTRICO AUTOMOTRIZ	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
113	TALLER MECANICO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
114	TALLER DE REPARACION DE MOTOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
115	TAPICERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
116	TAQUERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
117	TATUAJES	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
118	TENDAJON	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
119	TERMINALES DE CAMIONES	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
120	TIANGUIS O PLAZAS Y MERCADOS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
121	TIENDA DE PINTURAS	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
122	TIENDA DE REGALOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
123	TIENDA DE ROPA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
124	TINTORERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
125	TORNILLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
126	TORTERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
127	TORTILLERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70



128	VENTA DE REVISTAS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
129	VETERINARIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	255.60	511.20	852.00	2,044.80	4,089.70	6,816.10
130	VIDEO JUEGOS	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70
131	VIDRIERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
132	VINATERIA	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	511.20	852.00	2,556.10	4,089.70	6,816.10	20,448.40
133	VIVERO O PLANTA DE ORNATO	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
134	VULCANIZADORA(RESIDUOS SOLIDOS)	001 A 300	301 A 500	501 A 1500	478.70	797.80	2,393.50	3,829.60	6,382.70	19,148.10
135	ZAPATERIA	001 A 150	151 A 300	301 A 500	239.40	478.70	797.80	1,914.80	3,829.60	6,382.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Cuota fija \$

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular	50.00
Camioneta concesionada	266.00
Camioneta Pick Up	60.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	90.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	150.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	180.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	47.00
------------------------------------------------------------------	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado familiar dentro de la oficina.

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	644.00
Reconocimiento de hijo.	339.00
Registro de matrimonio.	845.00
Registro de defunción.	145.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	774.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	782.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	368.00

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de matrimonios	2,737.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	5,176.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificado de documentos de actos o hechos jurídicos:

Derivados del Registro Familiar, Impuesto Predial, y Otras:

	Cuota fija \$
Expedición de copia certificada.	104 .00
Certificación y expedición de copias boletas.	109 .00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	73.00
Expedición de constancias en general.	73 .00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	33 .00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260 .00
Certificado de no adeudo fiscal.	104 .30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado	26 .00
Copia simple de documento Impreso	25 .00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Accesorios para Carro	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Accesorios para Celular	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Acuarios	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Agencia de motocicletas	Apertura	766.00	919.60	1,072.20	690.10	862.60	1,035.10
	Renovación	751.40	902.00	1,051.80	676.90	846.20	1,015.50
Agencias automotrices	Apertura	12,296.60	13,065.40	13,844.50	11,715.60	12,779.80	13,532.00
	Renovación	12,062.40	12,816.70	13,570.90	11,492.40	12,536.50	13,274.20



Agencias de modelos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Agencias de viaje	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.20	1,353.90
Alcohólicos Anónimos	Apertura	1,149.00	1,533.00	1,966.80	1,121.40	1,380.20	1,552.70
	Renovación	1,127.10	1,460.00	1,929.20	1,100.10	1,353.90	1,523.10
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	2,988.90	10,280.50	14,052.60	2,932.90	9,488.60	11,213.90
	Renovación	2,932.00	10,084.60	13,785.00	2,877.00	9,307.90	11,000.30
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	766.00	919.60	1,072.20	690.10	862.60	1,035.10
	Renovación	751.40	902.00	1,051.80	676.90	846.20	1,015.50
Aluminio y Acabados	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Antojitos mexicanos	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Artículos desechables	Apertura	876.10	984.70	1,094.30	874.90	886.10	1,008.00
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Artículos para fiestas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Artículos de gastronomía	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Auto lavado	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Bancos	Apertura	18,163.40	21,644.60	23,826.80	16,433.50	18,889.90	21,644.60
	Renovación	17,817.40	21,251.90	23,373.00	16,120.50	18,530.10	21,251.90
Bazar	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.70	676.10	751.40	600.70	608.40	692.20
Bolería	Apertura	306.30	383.00	458.90	258.80	345.10	431.30
	Renovación	300.40	375.70	450.10	253.90	338.40	423.20
Boutique	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.10	977.30	1,057.70	846.20	930.70	1,015.50
Cafeterías	Apertura	922.04	999.00	1,081.18	845.99	930.65	948.80
	Renovación	904.42	980.02	1,060.53	829.97	912.90	912.90
Caja popular	Apertura	3,602.30	8,737.30	13,798.20	3,450.50	8,626.00	12,939.00
	Renovación	3,533.60	8,570.90	13,535.30	3,384.70	8,461.70	12,692.50
Cambios de aceite	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Cantera (Explotación)	Apertura	6,900.80	21,565.00	47,443.20	6,285.00	20,406.50	47,098.00
	Renovación	6,769.40	21,154.20	46,539.40	6,165.20	20,017.90	46,200.90
Carbonerías	Apertura	613.70	876.10	1,072.20	601.70	603.80	1,035.10
	Renovación	601.70	677.00	1,051.80	584.20	592.30	1,015.50



Carnicerías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Carnitas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Carpinterías	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Casa de cambio	Apertura	3,985.30	4,644.30	6,898.20	3,122.70	3,781.60	6,294.40
	Renovación	3,909.40	4,555.80	6,766.80	3,063.20	3,709.60	6,174.50
Casa de empeño	Apertura	3,985.30	4,644.30	6,898.20	3,122.70	3,781.60	6,294.40
	Renovación	3,909.40	4,555.80	6,766.80	3,063.20	3,709.60	6,174.50
Cenadurías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Centro de atención a clientes en telefonía	Apertura	7,488.00	8,268.00	8,528.00	6,812.00	7,072.00	7,488.00
	Renovación	6,739.20	7,441.20	7,675.20	6,130.80	6,364.80	6,739.20

Centro de copiado	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Centro de rehabilitación	Apertura	3,622.90	4,215.60	6,132.20	3,450.50	3,536.70	5,865.70
	Renovación	3,553.90	4,135.30	6,015.40	3,384.70	3,469.30	5,754.00
Centro de verificación	Apertura	3,622.90	4,215.60	6,132.20	3,450.50	3,536.70	5,865.70
	Renovación	3,553.90	4,135.30	6,015.40	3,384.66	3,469.30	5,754.00
Cerrajería	Apertura	729.80	802.30	875.60	690.10	776.40	862.60
	Renovación	677.00	761.60	846.20	644.00	715.90	826.80
Cocinas económicas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Compra venta de autos	Apertura	4,075.80	8,432.80	14,052.60	3,872.20	6,814.60	12,129.90
	Renovación	3,998.10	8,272.10	13,785.00	3,798.40	6,684.80	11,898.90
Constructoras	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,551.50	3,421.10
Consultorías	Apertura	1,149.00	1,533.00	1,966.80	1,121.40	1,380.20	1,552.70
	Renovación	1,127.10	1,460.00	1,929.20	1,100.10	1,353.90	1,523.10
Consultorios	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Cortinas y Persianas	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Cristalería	Apertura	804.42	877.93	951.45	715.73	786.83	858.74
	Renovación	717.86	789.09	861.14	702.17	771.83	842.32
Decoración	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.30	1,353.90



Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,551.50	3,421.10
Despachos Contables	Apertura	1,149.00	1,533.00	1,966.80	1,121.40	1,380.20	1,552.70
	Renovación	1,127.10	1,460.00	1,929.20	1,100.10	1,353.90	1,523.10
Despachos profesionales	Apertura	1,149.00	1,533.00	1,966.80	1,121.40	1,380.20	1,552.70
	Renovación	1,127.10	1,460.00	1,929.20	1,100.10	1,353.90	1,523.10
Dulcerías	Apertura	919.60	996.30	1,035.10	862.60	948.80	980.00
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Electrodomésticos	Apertura	1,405.20	1,545.70	1,686.40	1,264.70	1,405.20	1,545.70
	Renovación	1,378.40	1,516.30	1,654.30	1,240.50	1,378.40	1,516.30
Escritorio público	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Escuelas Particulares	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,551.50	3,421.10
Escuelas de Inglés	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,551.50	3,421.10
Establecimiento de gas carburante	Apertura	10,825.70	11,593.40	25,274.10	9,963.10	10,730.80	23,549.00
	Renovación	10,619.50	11,372.50	24,792.80	9,773.30	10,526.30	23,100.50
Establecimiento de gaseras	Apertura	10,825.70	11,593.40	25,274.10	9,963.10	10,730.80	23,549.00
	Renovación	10,619.50	11,372.50	24,792.80	9,773.30	10,526.30	23,100.50
Estancia Infantil	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,551.50	3,421.10
Estética	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Estudio fotográfico	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.50	846.20	930.80	1,015.50
Fábrica de sacos de papel	Apertura	3,952.00	6,864.00	9,776.00	3,744.00	6,656.00	9,568.00
	Renovación	3,848.00	6,760.00	9,672.00	3,640.00	6,552.00	9,464.00
Farmacia	Apertura	1,074.90	1,149.00	1,287.90	996.30	1,149.00	1,193.90
	Renovación	1,051.80	1,127.20	1,263.30	902.10	977.30	1,051.80
Ferretería	Apertura	1,379.40	1,527.60	1,609.60	1,293.90	1,310.30	1,466.50
	Renovación	1,277.80	1,353.10	1,498.60	1,186.20	1,269.30	1,293.80
Financiera	Apertura	14,768.00	15,756.00	18,200.00	13,364.00	14,414.40	14,768.00
	Renovación	13,291.20	14,180.40	16,380.00	12,027.60	12,973.00	13,291.20
Florería	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Fotografía art.	Apertura	766.00	1,293.90	1,466.50	690.10	1,226.70	1,448.30



	Renovación	751.40	1,269.20	1,438.50	676.90	1,203.30	1,420.70
Funerarias	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,584.20	3,421.10
Funerarias crematorio con	Apertura	3,448.30	4,598.50	5,748.70	3,318.90	3,951.70	5,231.30
	Renovación	3,382.60	4,510.90	5,639.30	3,255.70	3,876.30	5,131.70
Galería Pintura	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Gasolineras	Apertura	18,114.70	18,396.70	23,549.00	17,252.00	18,138.00	21,823.80
	Renovación	17,769.60	18,046.30	23,100.50	16,923.40	17,792.40	21,408.10
Gimnasio	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,584.20	3,421.10
Herrerías	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Hospitales y clínicas	Apertura	2,605.80	3,371.90	7,665.10	2,587.80	3,019.20	6,900.80
	Renovación	2,556.30	3,307.70	7,519.10	2,538.50	2,961.60	6,769.40
Imprenta	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Industria Ferroviaria	Apertura	2,988.90	10,280.50	14,052.60	2,932.90	9,488.60	11,213.90
	Renovación	2,932.00	10,084.60	13,785.00	2,877.00	9,307.90	11,000.30
Industrias	Apertura	6,900.80	21,565.00	47,443.20	6,285.00	20,406.50	47,098.00
	Renovación	6,769.40	21,154.20	46,539.40	6,165.20	20,017.90	46,200.90
Internet	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Jardines y videos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Joyería	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.30	1,353.90
Jugueterías	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Jugueterías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Laboratorio	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Lavandería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	729.50	600.80	608.40	692.20
Librería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Llanteras	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10



	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Loncherías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Madererías	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Manualidades	Apertura	613.40	690.10	776.40	603.80	689.30	766.00
	Renovación	601.70	677.00	761.60	592.30	676.10	751.40
Maquinaria para construcción	Apertura	3,065.70	3,832.50	4,598.50	2,912.20	3,641.10	4,376.90
	Renovación	3,007.30	3,759.50	4,511.00	2,856.70	3,571.70	4,293.50
Material para construcción	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.20	1,353.90
Materias primas	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Mercería	Apertura	702.20	772.90	842.80	632.30	702.20	772.90
	Renovación	688.80	758.20	826.80	620.20	688.80	758.20
Misceláneas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Molino	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Mueblería	Apertura	2,298.90	3,065.70	3,832.50	2,212.60	2,634.50	3,487.50
	Renovación	2,255.10	3,007.30	3,759.50	2,170.50	2,584.20	3,421.10
Neverías	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Notaria Privada	Apertura	1,149.00	1,533.00	1,966.80	1,121.40	1,380.20	1,552.70
	Renovación	1,127.10	1,460.00	1,929.20	1,100.10	1,353.90	1,523.10
Óptica	Apertura	965.20	1,046.40	1,125.80	919.60	996.30	1,078.20
	Renovación	946.90	1,026.40	1,104.20	902.00	977.30	1,057.70
Paletería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.70	676.10	751.40	600.70	607.40	692.20
Panadería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Papelería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Pastelería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Peluquería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Pensiones habitacional	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.20	1,353.90
Perfumería	Apertura	613.40	690.10	776.40	603.80	689.30	766.00



	Renovación	601.70	677.00	761.60	592.30	676.00	751.40
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	1,405.20	1,545.70	1,686.40	1,264.70	1,405.20	1,545.70
	Renovación	1,378.40	1,516.30	1,654.30	1,240.50	1,378.40	1,516.30
Pescadería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.30	1,353.90
Pisos recubrimientos y	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Pizzerías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Plantas de ornato	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Plomería	Apertura	804.42	877.93	1,024.03	715.73	786.83	858.74
	Renovación	717.86	789.09	933.20	702.17	771.83	842.32
Pollería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Productos belleza de	Apertura	766.00	1,293.90	1,466.50	690.10	1,226.70	1,448.30
	Renovación	751.40	1,269.20	1,438.50	676.90	1,203.30	1,420.70
Productos limpieza de	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Productos naturistas	Apertura	1,094.30	1,313.70	1,531.80	985.90	1,232.30	1,478.80
	Renovación	751.40	902.00	1,051.80	676.90	846.20	1,015.50
Purificadoras agua de	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.20	1,353.90
Raspados	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Rastros Particulares	Apertura	1,057.50	1,145.80	1,240.70	992.00	1,091.20	1,190.40
	Renovación	1,037.30	1,123.90	1,216.40	973.10	1,070.90	1,167.80
Recaudería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Refaccionarias	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Regalos novedades y	Apertura	613.40	690.10	776.40	603.80	689.30	766.00
	Renovación	601.70	677.00	761.60	592.30	676.10	751.40
Relojería	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.30	1,353.90
Renta de autos	Apertura	1,685.50	1,839.90	2,298.90	1,639.00	1,811.50	2,156.50



	Renovación	1,653.40	1,804.90	2,255.10	1,607.80	1,777.00	2,115.40
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Rosticerías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Rótulos y publicidad	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Salas de masaje	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Sastrería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Servicio de Grúas	Apertura	10,428.00	11,262.20	11,992.20	9,489.50	9,593.80	10,323.72
	Renovación	9,072.40	9,385.20	9,698.00	8,342.40	9,385.20	9,489.50
Sombrerería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.70	608.40	692.20
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.50	846.20	930.80	1,015.50
Talleres de bicicletas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Talleres electrónicos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Talleres mecánicos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Taquerías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	601.20	608.40	692.20
Tatuajes	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Telefonía Celular	Apertura	1,685.50	1,839.90	2,298.90	1,639.00	1,811.50	2,156.50
	Renovación	1,653.40	1,804.90	2,255.10	1,607.80	1,777.00	2,115.40
Televisión de paga e Internet	Apertura	12,491.40	13,049.30	13,615.60	11,489.90	12,310.60	13,131.40
	Renovación	11,242.30	11,744.40	12,254.00	10,340.90	10,986.00	11,818.30
Terminal de autobuses	Apertura	6,132.10	12,263.20	18,396.70	6,038.20	10,351.20	17,252.00
	Renovación	6,015.40	12,030.00	18,046.30	5,923.20	10,154.10	16,923.40
Tienda de arte	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Tiendas de mascotas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20



Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	48,309.90	67,250.07	93,721.65	44,608.37	65,481.86	92,098.66
	Renovación	43,478.92	60,525.15	84,349.49	40,147.61	58,933.66	82,888.87
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,379.40	1,527.60	1,609.60	1,293.90	1,310.30	1,466.50
	Renovación	1,277.80	1,353.10	1,498.60	1,186.20	1,269.30	1,293.80

Tintorerías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Tlapalería	Apertura	1,312.90	1,371.60	1,431.10	1,207.70	1,293.90	1,380.20
	Renovación	1,287.90	1,345.50	1,403.80	1,184.60	1,269.30	1,353.90
Torterías	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Tortillería	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.00	751.40	600.80	608.40	692.20
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Venta de equipo de computo	Apertura	766.00	919.60	1,072.20	690.10	862.60	1,035.10
	Renovación	751.40	902.00	1,051.80	676.90	846.20	1,015.50
Venta de instrumentos musicales	Apertura	613.70	876.10	1,072.20	601.70	603.80	1,035.10
	Renovación	601.70	709.80	1,051.80	584.20	592.30	1,015.50
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Venta de pastes	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Venta de Ropa por Catálogo	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.10	977.30	1,057.70	846.20	930.70	1,015.50
Venta de telas	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Venta de Uniformes Clínicos	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.00	977.30	1,057.70	846.20	930.80	1,015.50
Venta de Zapato por Catálogo	Apertura	919.60	996.30	1,078.20	862.60	948.80	1,035.10
	Renovación	902.10	977.30	1,057.70	846.20	930.70	1,015.50
Vidriería	Apertura	804.42	877.93	1,024.03	715.73	786.83	858.74
	Renovación	717.86	789.09	933.20	702.17	771.83	842.32
Vulcanizadoras	Apertura	842.80	983.40	1,124.00	772.90	912.70	1,053.20
	Renovación	826.80	964.70	1,102.60	758.20	895.20	1,033.20
Zapatería	Apertura	766.00	1,293.90	1,466.50	690.10	1,226.70	1,448.30
	Renovación	751.40	1,269.20	1,438.50	676.90	1,203.30	1,420.70



Zumba y Aerobics	Apertura	613.40	689.30	766.00	612.40	620.30	705.70
	Renovación	601.60	676.10	751.40	600.80	608.40	692.20
Cines y Teatros	Apertura	2,874.00	20,268.70	27,025.10	2,791.00	18,917.40	25,674.10
	Renovación	2,819.30	19,882.60	26,510.40	2,737.90	18,546.50	25,185.00
Máquinas y videojuegos	Apertura	1,473.90	2,210.40	2,702.30	1,390.90	2,026.30	2,431.90
	Renovación	1,445.90	2,168.40	2,650.70	1,364.50	1,987.70	2,431.90
Corralón particular	Apertura	2,210.50	2,947.80	3,685.10	2,127.50	2,533.10	3,353.40
	Renovación	2,168.40	2,891.60	3,614.90	2,087.00	2,453.30	3,289.60
Salón Jardín	Apertura	884.20	958.00	1,036.80	829.40	912.40	995.30
	Renovación	867.30	939.80	1,017.00	813.70	895.00	976.40

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,379.40	1,455.30	1,532.90	1,226.70	1,302.50	1,301.70
	Renovación	1,353.10	1,427.60	1,460.00	1,203.30	1,277.80	1,276.90
Bar	Apertura	1,725.10	3,450.50	4,313.10	1,639.00	3,364.10	4,226.70
	Renovación	1,692.30	3,384.80	4,231.00	1,607.80	3,300.00	4,146.20
Billares y boliches	Apertura	1,379.40	1,455.30	1,532.90	1,226.70	1,302.50	1,379.40
	Renovación	1,353.10	1,427.60	1,503.70	1,203.30	1,277.80	1,353.10
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,379.40	1,455.30	1,532.90	1,226.70	1,302.50	1,301.70
	Renovación	1,353.10	1,427.60	1,503.70	1,203.30	1,277.80	1,276.90
Cantina y Video bar	Apertura	1,532.90	1,839.90	2,298.80	1,446.60	1,753.80	2,212.60
	Renovación	1,532.90	1,839.90	2,298.80	1,446.60	1,753.80	2,212.60



Casinos con de venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	56,238.00	67,158.00	80,262.00	25,791.70	34,417.90	43,043.80
	Renovación	55,146.00	66,066.00	79,170.00	25,300.40	33,762.20	42,223.90
Centro botanero	Apertura	2,329.00	2,674.10	3,622.90	2,242.80	2,587.70	3,536.70
	Renovación	2,284.60	2,623.20	3,553.90	2,200.10	2,538.50	3,469.30
Centro nocturno	Apertura	15,329.30	18,395.80	22,994.40	15,243.00	18,309.60	22,908.20
	Renovación	15,037.30	18,045.40	22,556.40	14,952.70	17,960.90	22,471.80
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1,532.90	2,988.90	23,549.10	1,446.60	2,902.70	23,462.80
	Renovación	1,503.70	2,932.00	23,100.40	1,419.10	2,847.40	23,015.90
Cines y teatros	Apertura	2,988.90	21,079.40	28,106.10	2,902.70	19,674.10	26,701.00
	Renovación	2,932.00	20,677.90	27,570.80	2,847.40	19,288.30	26,192.40
Cocina económica con de venta de cerveza	Apertura	1,405.20	1,686.40	2,107.30	1,334.40	1,615.70	2,037.60
	Renovación	1,378.40	1,654.30	2,067.20	1,309.00	1,584.90	1,998.70
Depósito de y cerveza servicar	Apertura	1,379.40	1,455.30	1,532.90	1,226.70	1,302.50	1,379.40
	Renovación	1,353.10	1,427.60	1,503.70	1,203.30	1,277.80	1,353.10
Discoteques y Rodeo disco	Apertura	9,196.80	12,263.60	15,329.30	6,132.20	9,197.90	12,263.60
	Renovación	9,022.80	12,030.00	15,037.30	6,015.50	9,022.80	12,030.00
Hoteles	Apertura	9,841.50	22,144.40	31,985.90	9,350.00	21,652.20	31,493.80
	Renovación	8,857.40	19,929.90	28,787.30	8,415.00	19,487.00	28,344.40
Máquinas y videojuegos	Apertura	1,532.90	2,298.80	2,810.40	1,446.60	2,107.30	2,529.20
	Renovación	1,503.70	2,255.10	2,756.80	1,419.10	2,067.20	2,529.20
Minisúper	Apertura	3,065.70	3,371.90	3,832.50	1,532.90	1,685.50	1,839.90
	Renovación	3,007.30	3,307.70	3,759.50	1,503.70	1,653.40	1,804.90
Moteles	Apertura	3,307.20	5,616.00	8,944.00	2,912.00	5,044.00	8,528.00
	Renovación	2,976.50	5,054.40	8,049.60	2,620.80	4,539.60	7,675.20
Parques acuáticos	Apertura	14,052.60	15,330.20	21,079.40	12,647.40	15,244.00	19,674.10
	Renovación	13,785.00	15,038.20	20,677.90	12,406.50	14,953.60	19,299.50
Pulquerías	Apertura	613.30	689.30	766.00	527.10	603.00	679.70
	Renovación	601.70	676.10	751.40	517.10	591.50	666.80
Restaurant con de venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,329.00	2,674.10	3,622.90	2,242.80	2,587.80	3,536.70
	Renovación	2,284.60	2,623.20	3,553.90	2,200.10	2,538.50	3,469.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,587.70	3,881.70	5,175.60	2,501.60	3,795.50	5,089.30
	Renovación	2,538.50	3,807.80	5,077.00	2,453.90	3,723.20	4,992.40



Salones de fiesta	Apertura	2,810.40	3,371.90	3,832.50	1,532.90	1,685.50	1,839.90
	Renovación	2,756.80	3,307.70	3,759.50	1,503.70	1,653.40	1,804.90

Salones de fiestas infantiles	Apertura	1,532.90	3,065.70	4,598.50	1,446.60	2,979.40	4,512.30
	Renovación	1,503.70	3,007.30	4,511.00	1,419.10	2,922.70	4,426.30
Sex shops	Apertura	1,332.50	1,842.70	2,281.40	839.60	1,596.20	2,092.40
	Renovación	1,332.50	1,842.70	2,281.40	839.60	1,596.20	2,092.40
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	56,495.78	69,469.67	76,024.00	36,897.18	41,221.68	53,861.60
	Renovación	55,836.83	67,142.40	68,421.60	36,402.90	40,645.01	47,895.10
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,363.92	46,273.42	71,356.20	23,954.89	45,989.60	71,164.60
	Renovación	24,880.90	45,392.04	69,997.01	23,498.66	45,113.60	69,809.10
Vinatería	Apertura	1,379.40	1,455.30	1,532.90	1,226.70	1,302.50	1,301.70
	Renovación	1,353.10	1,427.60	1,503.70	1,203.30	1,277.80	1,276.90

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m ²).	431.00	388.00
En lona (anual por m ²).	431.00	388.00
En acrílico (anual por m ²).	431.00	388.00
Luminoso (anual por m ²).	470.00	431.00
Con letras adosadas (Anual por m2)	431.00	388.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	173.00	129.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	173.00	129.00
Publicidad anuncio luminoso (anual por m2).	173.00	129.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	173.00	129.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	173.00	129.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	173.00	129.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	173.00	129.00
Publicidad en elementos inflables por día.	173.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	218.00	N/A



* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular

Publicidad en mantas (por m ²). * Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	40.70	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	173.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	690.00	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	546.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

TIPO DE ESTACIONAMIENTO	NUMERO DE CAJONES	CUOTA FIJA POR APERTURA	CUOTA FIJA POR RENOVACION
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	1 a 20	1,241.00	950.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	21 a 40	2,482.00	2,184.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones	De 41 en adelante	4,964.00	4,368.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	1 a 20	862.00	647.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	21 a 40	1,725.00	1,294.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones	De 41 en adelante	3,450.00	2,588.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.00
Constancia de número oficial.	173.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	259.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	317.00
Geo-referenciación con GPS	236.00



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,725.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,588.00
De 1 a 2 has.	2,760.00
De más de 2 a 5 has.	1,898.00
De más de 5 a 10 has.	1,380.00
De más de 10 a 20 has.	1,121.00
De más 20 a 50 has.	776.00
De más 50 a 100 has	478.00
De más de 100 has.	431.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	9.50
De 151 a 250 m ² .	8.30
De 251 a 500 m ² .	7.30
De 501 a 750 m ² .	5.20
De 751 a 1,000 m ² .	4.20
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.10
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 2,500 m ² .	3.10
Más de 2,500 m ² .	3.10
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.10
De 2,001 a 10,000 m ² .	3.10
De 10,001 a 50,000 m ² .	2.10
De 50,000 a 100,000 m ² .	1.00
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	259.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en Fraccionamiento autorizado.	564.10
Asignación de claves catastrales a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social que tramitan la obtención de dominio pleno	419.00
Asignación de claves catastrales a predios de los ámbitos urbano y rural	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	874.00
Expedición de avalúo catastral.	349.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	262.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	349.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	349.00
Visita técnica para comprobar los datos proporcionados por el contribuyente	200.00
Corrección de avalúos por error de datos proporcionados por el notario	500.00
	200.00
Reimpresión de avalúo catastral	

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	8.34



Fraccionamiento habitacional económico.	12.51
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	34.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	42.75
Fraccionamiento campestre.	38.58

Comercial y/o de servicios

Comercial.

Fraccionamiento habitacional económico.	12.51
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	56.00
Fraccionamiento campestre.	47.97

Servicios.

Fraccionamiento habitacional económico.	12.51
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	56.00
Fraccionamiento campestre.	47.97

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	86.00
Fraccionamiento habitacional popular.	99.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	116.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	130.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	151.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	173.00
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	60,382.00
Fraccionamiento habitacional popular.	61,676.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	61,676.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	72,027.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	81,947.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	81,947.00
Rural.	56,069.00



Industriales.

Microindustria.	21.90
Pequeña Industria.	26.00
Mediana Industria.	34.41
Gran Industria.	47.97

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.66
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	431.00
Interés medio y rural turístico	863.00
Residencial alto, medio y campestre	1,296.00
Edificios	1,725.00
Edificios industriales	2,156.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	17.73
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.73
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	17.73

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.00
----------------------------------------------------------------------------------	-------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	949.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	863.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	431.00



Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,450.00	6,901.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4,313.00	8,615.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,901.00	13,802.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,763.00	15,527.00
Fraccionamiento campestre.	8,626.00	17,252.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	254.40	518.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	345.00	690.00
Comercial de más de 120 m2	518.00	1,035.00
Servicios de hasta 30m2	259.00	518.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	343.00	690.00
Servicios de más de 120 m2	518.00	1,035.00
Por cada 30 m2 adicionales	43.00	87.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	431.00	863.00
Pequeña industria	518.00	1,035.00
Mediana Industria	604.00	1,208.00
Gran Industria	657.00	1,380.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	344.00
Revisión de documentos diversos.	259.00
Reposición de documentos emitidos.	431.00
Placa de construcción.	259.00
Aviso de terminación de obra.	431.00
Por entrega recepción	
Fraccionamientos de interés social	
De 1 a 50 lotes	1,079.00



De 51 a 100 lotes	2,157.00
De 101 a 300 lotes	4,313.00
De 301 lotes en adelante	8,626.00
Fraccionamientos habitacionales de interés medio	
De 1 a 50 lotes	8,709.00
De 51 a 100 lotes	9,580.00
De 101 a 300 lotes	10,538.00
De 301 lotes en adelante	11,591.00
Fraccionamientos adicionales residencial alto	
De 1 a 50 lotes	9,232.00
De 51 a 100 lotes	10,154.00
De 101 a 300 lotes	11,168.00
De 301 lotes en adelante	12,287.00
Fraccionamientos adicionales residencial campestre	
De 1 a 50 lotes	9,758.00
De 51 a 100 lotes	10,734.00
De 101 a 300 lotes	11,807.00
De 301 lotes en adelante	12,988.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,324.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	432.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	432.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional.

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	1,758.00
Residencial medio	2,198.00
Residencial alto	2,637.00
Agropecuarios (granjas familiares)	1,754.00
Turístico	2,638.00
Campestre	1,663.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	863.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	1,812.00
De 120 m ² a 300m ² de construcción.	2,588.00
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	173.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	863.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	2,243.00
De 120 m ² a 300m ² de construcción.	2,588.00
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	173.00
Industrial.	
<u>Industrial ligera</u>	
Industria ligera de hasta una hectárea	3,882.00
Industria ligera de mas de una hasta 5 hectáreas	6,038.00
Industria ligera de mas de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	173.00
<u>Industrial Pesada</u>	
Industria pesada de hasta una hectárea	4,313.00
Industria pesada de mas de una hasta 5 hectáreas	6,901.00
Industria pesada de mas de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	173.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	2,637.00
Plantas de asfalto	2,637.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,451.00
Rastro.	2,157.00
Crematorio.	3,450.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,156.00



Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	1,725.00
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	1,725.00
Desarrollo recreativo.	1,725.00
Desarrollo deportivo.	2,156.00
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	6,096.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,451.00
Reusó de agua residual tratada y no tratada	1,725.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,198.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,725.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,588.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	2,588.00
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1Km	1,564.20
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m2)	1,674.00
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	246.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo inicial
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,643.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	411.00
<i>Derribo y poda de arboles</i>	
Árboles de 1 a 3 metros de altura	395.00
Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	790.00
Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,250.00
Árboles con inclinación de 40 grados	450.00
Cualquier otra causa justificada diferente a la construcción	
Mínima Probabilidad de caer sin afectación inminente	328.00
Riesgo inminente de caer con afectaciones	164.00
Daños a Construcciones	164.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Plan de protección civil en establecimientos con afluencia de más de 100 personas	352.00
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 100 personas.	352.00
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil	
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o materiales flamable peligroso	819.00
Establecimientos semifijos o temporales	198.00
De tipo Comercial	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	208.60
Establecimientos comerciales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	1,638.00
Establecimientos comerciales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	2,730.00
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	546.00
De tipo Industrial	
Establecimientos Industriales con menos de 50 m	2,730.00
Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	6,006.00
Establecimientos Industriales con más de 200 m ² . y hasta 500m ² .	9,282.00
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50	1,966.00
Establecimientos con venta de vinos y licores	
Bar	2,184.00
Billares y boliches	1,310.00
Cantina y Video bar	2,184.00
Depósito de cerveza y servirar	1,092.00
Salones de fiesta	1,092.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	1,420.00
Centro nocturno	5,460.00
Centro botanero	3,276.00
Discoteques y Rodeo disco	2,184.00
Pulquerías y piquerías	874.00
Vinatería	1,092.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	1,638.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	546.00
Cocina económica con venta de cerveza	546.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	5,460.00
Edificaciones de tipo Industrial	163,800.00
Instalaciones Hidráulicas con alto riesgo	655,200.00
Instalaciones Hidráulicas con bajo riesgo	436,800.00
Instalaciones Industriales eléctricas con alto riesgo	327,600.00
Instalaciones Industriales eléctricas con bajo riesgo	163,800.00
Instalaciones Temporales de tipo comercial	6,552.00
Instalaciones Temporales de tipo Industrial	16,380.00



Anuncios Publicitarios de bajo riesgo	546.00
Anuncios Publicitarios de alto riesgo	1,638.00
Verificación de vehículos en cambio de gasolina a gas LP	819.00
Eventos Públicos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal(bailes populares, otros)	2,293.00
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros)	229.00
Eventos privados	1,254.00
Quema de pirotecnia	5,214.00

CONSTANCIA Y CAPACITACIÓN COMO CONSULTOR EXTERNO PARA LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Persona fisica	5,000.00
Persona Moral	18,000.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	80,000.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	125,000.00
Capacitación impartida por Protección Civil Capacitación integral (por persona)	500.00
Capacitación por tema (por persona)	250.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	11.50
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	8.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro).	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	13.50
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	11.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	437.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	730.00
Locales situados en la plaza de las Artesanías (Tarifa Mensual)	382.00



Locales situados en plaza del taco

Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	983.00
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	520.00
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	383.00
Cesión de derechos de locales en plaza del taco	10,500.00

Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)

Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	4,680.00
-------------------------------------	----------

Locales situados en Heroico colegio Militar

Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	4,992.00
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	4,108.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	1,872.00

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).

Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	352.00
---------------------------------------------	--------

Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)

Costo diario	172.00
Costo mensual	573.00

Permiso vial para carga y descarga en la vía pública

Cuota fija \$

Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 12 horas)	164.00
Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	273.00
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	546.00

Estacionamiento Público

Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Metro cuadrado por mes).

En la unidad deportiva "La Tortuga"

Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	229.00
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	197.00
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	109.00
Canchas de tenis, por hora.	57.00
Escuela de futbol renta para clases.	1,352.00
Canchas de squash, por hora.	28.00
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	76.00
Canchas de voleibol con duela, por partido.	44.00
Evento especial en gimnasio por día.	3,649.00
Evento especial de Box	3,276.00

Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:



Ejercicios aeróbicos	874.00
Jazz	541.00
Gimnasia	1,533.00
Gimnasio de pesas	3,822.00
Baile hawaiano	876.00
Tae chi	1,082.00
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,227.00
Box	2,184.00
Patinaje	2,028.00
Futbol Soccer (primer nivel)	1,966.00
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,638.00
Futbol Americano (campo 2)	1,638.00
Futbol Americano (campo 4)	1,310.00
Otras Disciplinas	612.00
Curso de verano.	364.00
Renta de Módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	874.00
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	458.00
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,080.00
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	5,840.00
Renta de la Plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	10,920.00
Renta de la Plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	15,200.00
Pérgola del Jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	500.00
Pérgola del Jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,500.00
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,500.00
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	2,500.00
Plaza del Nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,500.00
Plaza del Nacionalismo con fines de lucro (por día)	2,500.00
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad))	710.00
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad))	983.00
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	50.00
Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.60
Copia certificada	9.40
Disco compacto	36.00
Copia de planos	262.00
Copia certificada de planos	431.00

Asistencia Social

Las cuotas de asistencia social para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, serán las que específicamente sean autorizadas por la Junta de Gobierno del sistema DIF como cuotas de recuperación para el servicio que otorgará el mismo.

Unidad Básica de Rehabilitación

Terapia De Lenguaje	37.00
Terapia Ocupacional	37.00
Terapia Física	37.00
Psicología UBR	37.00

Dentista (Unidad Médica Integral)

Consulta	53.00
Amalgama	53.00
Limpieza	53.00
Rayos X	53.00
Pulpotomia	84.00
Curación	53.00
Extracción Infantil	53.00
Extracción Adulto	189.00
Cementado	53.00
Raspado Y Alisado	53.00
Aplicación Tópica Fluoruro	53.00
Resina	210.00

Unidad Médica Integral

Certificado Medico	53.00
Consulta General	53.00
Aplicación De Inyecciones	5.00
Toma De Presión	5.00
Curaciones	32.00
Sutura	89.00
Quitar Puntos	32.00
Férula	158.00
Dictamen De Integridad	53.00
Lavado De Oído	84.00



Retiro De Uña	53.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	53.00
Consulta De PAMAR	26.00
Centro De Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	263.00
Colegiatura CAIC (Semanal)	79.00
Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	
Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	8.00
Oficina Centrales	
Psicología General	52.00
PAMAR	26.00
Valoración Psicológica	460.00
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.20
Ambulancia (Por Persona)	55.00
Amakinder Por Sobre *	4.00
Amanene Por Sobre*	2.50
Ienum Por Sobre*	2.50
Despensa Adulto*	10.50
Despensa Niño*	14.50
Desayuno Completo	46.00
Comida Completa	51
Otros	
Estacionamiento (por hora)	11.50
Renta De Cafetería Unidad Deportiva (mensual)	10,920.00
La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	
Baños Plaza de las Artesanías	3.13
Baños en Teatro al aire libre	3.13
Baños Mercado Municipal	3.13
Baños de Calle Mina	3.13
Baños en Auditorio Municipal	3.13
Baños en Tianguis Municipal	3.13
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.13
Baños en Huerto Nanzha	3.13
Baños en Plaza del taco	3.13
Baños Antigua estación del tren	3.13



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 380

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,912,099.41
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	286,733.74
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	270,825.90
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,907.84
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,625,365.67
1. Impuesto predial	7,625,365.67
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	2,000,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	9,519,203.47
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,955,248.01
1. Derechos por servicio de alumbrado público	800,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,890,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	160,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	19,248.01
5. Derechos por servicio y uso de panteones	78,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	8,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	720,000.00
1. Derechos por registro familiar	75,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	297,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	260,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	65,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	8,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	15,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,796,547.96
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	60,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	2,600,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	2,950,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	8,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	18,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	75,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	44,547.96
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	44,547.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	36,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	5,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	47,407.50



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	47,407.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,394,838.50
III.1. PRODUCTOS	1,394,838.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	429,938.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	215,938.50
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	188,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,000.00
4. Asistencia Social	860,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	96,900.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,766,722.13
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,104,927.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	238,506.91
4. Multas federales no fiscales	4,446.18
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	160,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,230,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	28,841.77
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	39,088,904.00
V.1. PARTICIPACIONES	26,015,114.00
V.2. APORTACIONES	13,073,790.00
1. Aportaciones	13,073,790.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	4,454,796.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,618,994.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,013,982.84
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,013,982.84
a) Estímulos Fiscales (Devolución de ISR Nomina)	1,613,982.84
b) Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	64,695,750.35



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	855.00
2. Recitales	855.00
3. Conferencias	855.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	12,518.50
2. Fútbol profesional	7,931.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	116,080.00
2. Desfiles	777.50
3. Fiesta Patronal	933.00
4. Tardeadas, disco	1,321.80
5. Bailes públicos	13,218.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,378.60
8. Kermesse	700.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,633.00
10. Carnaval	1,166.00



11. Variedad ocasional	1,322.00
12. Concierto	9,330.00
13. Degustaciones	1,322.00
14. Promociones y aniversarios	777.50
15. Música en vivo	312.00
16. Filmaciones (por día)	13,869.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 272.95 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M ² PROPUESTA PARA 2020
1	1. Centro – INAH	\$ 2,546.16
2	2. Centro	\$ 1,803.53
2	3. Nueva	\$ 1,697.44
2	4. Estación	\$ 1,697.44
2	5. Calvario	\$ 1,697.44
2	6. Chamberluco	\$ 1,697.44
2	7. San Juan	\$ 1,697.44
3	8. Frac. los Amores	\$ 1,379.17
4	9. Frac. Forjadores	\$ 1,379.17
5	10. Morelos	\$ 1,060.90
6	11. Benito Juárez	\$ 1,060.90
7	12. Tlaxpa	\$ 551.67
8	13. El Chapulín	\$ 488.22
9	14. Cantera	\$ 838.42



10	15. El Tejocote	\$	488.22
11	16. Guadalupe	\$	552.08
12	17. Acozac	\$	488.22
13	18. Fraccionamiento PLATAH	\$	848.72

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR 2020 M ²
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	3,076.61
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	3,076.61
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	3,076.61
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	3,076.61
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,916.96
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,916.96
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,916.96
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,916.96
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,916.96
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,909.62

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
1111	30	3,288.79
1112	40	4,296.65
1113	50	5,516.68
1121	50	5,675.82
1122	60	6,206.27
1123	70	7,001.94
1131	70	8,540.25
1132	80	10,821.18
1133	90	16,284.82

MODERNO HABITACIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2111	30	4,084.47
2112	40	4,561.87
2113	50	4,774.05
2121	60	6,789.76
2122	70	7,585.44
2123	80	8,062.84
2131	80	8,434.16
2132	80	9,601.15
2133	80	12,783.85
2141	20	1,220.04
2142	20	2,546.16
2143	30	3,076.61



MODERNO HABITACIONAL 2		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2151	20	3,447.93
2152	25	4,190.56
2153	40	4,880.14
2162	45	5,198.41
2162	50	5,728.86
2163	55	6,312.36
2171	60	7,001.94
2172	65	7,479.35
2173	70	8,221.98
2181	75	9,017.65
2182	80	10,290.73
2183	80	11,988.17

MODERNO COMERCIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2311	40	4,480.50
2312	45	5,201.50
2313	50	5,665.00
2321	50	6,695.00
2322	60	7,519.00
2323	70	8,446.00
2331	70	9,270.00
2332	80	9,270.00
2333	90	11,484.50

MODERNO INDUSTRIAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2411	20	2,121.80
2412	30	2,546.16
2413	40	3,023.57
2421	50	3,500.97
2422	60	4,349.69
2423	70	4,986.23
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL		
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2511	10	318.27
2512	15	636.54
2513	20	1379.17
2521	20	2333.98
2522	25	2970.52
2523	30	3394.88

CLAVE	MODERNO VE	ESPECIAL VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2020	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2021	20	N/A
2022	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A

CLAVE	MODERNO VE	ESPECIAL VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2061	15	N/A
2062	20	N/A
2063	25	N/A
2064	15	N/A
2065	20	N/A
2071	25	N/A
2072	25	N/A
2073	20	N/A
2074	25	N/A
2081	15	N/A
2082	25	N/A
2083	25	N/A
2084	20	N/A
2091	15	N/A
2092	25	N/A
2093	25	N/A



2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	109.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	163.70
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	8.30
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	163.70
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	188.20
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	16.70
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual)	1,417.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	393.70
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	28.40
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	2,102.30
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1,800.90
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	32.90
Servicio Público.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	123.60
Toma con medidor de 0–10 m ³ (Mensual).	99.60
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	175.20
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.00
Servicio conservación de la biodiversidad.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	119.90
Toma con medidor de 0–10 m ³ (Mensual).	95.90
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	172.00
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	9.90



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota Fija \$
Por la reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	678.60
Instalación al sistema de agua potable.	918.00
Uso doméstico (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	2,700.00
Uso comercial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	3,158.61
Uso Público (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	2,960.00
Uso Industrial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	4,700.00
Para la conservación de la biodiversidad (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	2,800.00
Cambio de titular al sistema de Agua Potable	50.00
Suspensión Temporal al sistema de Agua Potable	208.60
Factibilidad para servicio de agua potable (Toma doméstica, comercial ó pública)	70.00
Factibilidad para servicio de agua potable (Para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	7,000.00
Derechos de conexión (Para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	280,000.00 x lps requeridos
Reimpresión de recibo	20.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	112.40



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	429.60
Por la instalación al sistema de drenajes.	
Por la Instalación al sistema de drenaje uso (doméstico)	496.00
Por la Instalación al sistema de drenaje uso (comercial e industrial)	992.20
Factibilidad para servicio de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	7,000.00
Derechos de conexión por servicio de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	224,000.00 x lps requerido

Por el desazolve de drenaje y alcantarillado

Con varilla	156.40
Con Vactor Fosa Doméstica (Por Viaje)	300.00
Con Vactor Fosa Comercial (Por Viaje)	1,000.00
Con Vactor Fosa Industrial (Por Viaje)	4,000.00
Por la reconexión al sistema de drenaje	386.90

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	22.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	35.80
Aves de corral	4.50
Lepóridos	4.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	302.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	151.00
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	38.00
Camioneta pickup con remolque	71.00
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	75.00
Camioneta de 4 toneladas	93.90
Camión Torton	103.20
Camión Rabón	124.90
Tráiler	155.40

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra Sección	2,445.40
2da Sección.	1,629.90
3ra Sección.	883.30
4ta Sección.	746.60
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	1,067.80
Refrendos por inhumación	N/A
1ra Sección	927.00
2da Sección.	714.30
3ra Sección.	586.00
4ta Sección.	473.40
Permiso para la instalación o construcción de monumento. (cercado)	
Permiso para construcción de capilla individual	205.40
Permiso para construcción de capilla familiar	758.10
Permiso para construcción de gaveta	170.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	132.60
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	173.50



Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	850.90
Renta y recolección en contenedor de 7 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	876.00
Renta y recolección en contenedor de 14 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	85.00
Camioneta concesionada	85.00
Camioneta Pick Up	85.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	170.00
Camión de volteo o rabón	255.50
Vehículo superior a doble rodada	340.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.83

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	476.00
Reconocimiento de hijo	315.00
Registro de matrimonio	939.00
Registro de defunción	315.00
Registro de emancipación	300.00
Registro de concubinatos	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	300.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	300.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,393.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	78.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	78.00



Expedición de constancias en general	50.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	76.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	554.00
Certificado de Valor Fiscal	517.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS EN ZONA INDUSTRIAL				
Giro.	Construcción en m ²	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
Empresa de alto impacto ambiental	Apertura	\$105,736.80	\$117,494.30	\$138,233.50
	Renovación	\$42,294.70	\$47,005.90	\$55,277.00
Gran empresa	Apertura	\$52,868.40	\$58,763.60	\$69,100.40
	Renovación	\$21,147.30	\$23,507.10	\$27,638.60
Mediana empresa	Apertura	\$31,721.10	\$35,256.50	\$41,461.80
	Renovación	\$12,688.50	\$14,100.90	\$16,583.10
Pequeña empresa	Apertura	\$16,493.30	\$18,371.30	\$20,412.50
	Renovación	\$7,348.50	\$8,165.00	\$8,981.50

ZONA		CABECERA			COLONIA BENITO JUAREZ			COLONIA MORELOS			OTRAS			ZONA INDUSTRIAL		
GIRO.	Construcción en M ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Acuarios	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Agencias automotrices	Apertura	617.10	1,616.00	2,909.90	1,174.80	1,600.60	2,367.60	1,070.60	1,383.70	2,170.20	767.00	1,058.30	1,825.30	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	462.60	1,028.50	1,090.90	734.20	1,246.50	1,965.70	734.20	1,018.70	1,748.80	618.80	801.80	1,315.00	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Agencias de modelos	Apertura	508.90	1,018.70	2,182.60	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	363.60	873.30	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Agencias de viaje	Apertura	508.90	1,018.70	2,182.60	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	363.60	873.30	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Agencia de Publicidad	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40



	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Agua Purificada	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Aluminio y Acabados	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Antojitos mexicanos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Artículos Deportivos	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Artículos para Fiestas y Eventos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Auto lavado	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Autopartes y Accesorios	Apertura	1,256.30	1,444.80	1,733.70	1,005.10	1,155.80	1,387.00	804.00	924.60	1,109.60	643.20	739.70	887.70	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	816.60	939.10	1,126.90	653.30	751.30	901.50	522.60	601.00	721.20	418.10	480.80	577.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Baños Públicos	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Bazar	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Billar sin de Bebidas Alcohólicas	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Bolería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Bonetería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	446.80	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Botanas y Frituras	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Boticas droguerías	Apertura	436.70	611.20	1,222.40	259.70	564.80	1,176.00	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	291.50	534.70	1,090.90	183.10	489.20	1,055.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Boutique y Accesorios	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Café Internet	Apertura	291.50	582.00	1,164.00	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cafeterías	Apertura	306.00	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cambios de aceite	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cantera y Accesorios	Apertura	1,256.30	1,444.80	1,733.70	1,005.10	1,155.80	1,387.00	804.00	924.60	1,109.60	643.20	739.70	887.70	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	816.60	939.10	1,126.90	653.30	751.30	901.50	522.60	601.00	721.20	418.10	480.80	577.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Carnicerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.70



	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	928.20	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Carnitas sin de Venta Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Carpinterías	Apertura	440.90	655.00	1,090.90	291.50	582.00	1,116.20	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	220.50	508.90	1,046.10	174.50	508.90	1,046.10	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Cenadurías	Apertura	306.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Centro de copiado	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Clínica Médica	Apertura	2,176.50	2,503.00	3,003.60	1,741.20	2,002.40	2,402.90	1,393.00	1,601.90	1,922.30	1,114.40	1,281.50	1,537.90	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	1,414.70	1,627.00	1,952.40	1,131.80	1,301.60	1,561.90	905.40	1,041.30	1,249.50	724.40	833.00	999.60	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cerrajería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cocinas económicas	Apertura	436.70	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	220.50	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Computadoras y Accesorios	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Consultorio Médico General	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Consultorio Dental	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Constructoras	Apertura	306.00	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,140.40
	Renovación	229.50	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	928.20	3,316.40	5,703.10	9,944.10
Cremería y salchichería	Apertura	288.70	576.50	1,090.90	245.30	533.00	1,098.40	201.80	489.60	1,066.90	158.40	447.00	981.40	3,353.90	5,869.00	10,271.00
	Renovación	216.30	504.10	1,023.30	172.80	461.50	1,036.20	158.40	447.00	981.40	100.50	389.10	912.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cristalería	Apertura	220.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	173.30	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Decoración	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Desechables	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Dulcerías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Electrodomésticos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Escritorio público	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Escuela de Actividades Deportivas	Apertura	727.30	1,365.40	2,232.30	582.00	1,116.20	1,565.90	408.50	968.80	1,349.00	159.90	451.30	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	1,116.20	1,090.90	436.70	906.80	1,004.90	263.20	750.40	831.00	101.50	392.80	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Escuela kínder	Apertura	365.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40



	Renovación	294.20	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Escuela Nivel Medio Superior	Apertura	727.30	1,382.30	2,232.30	582.00	1,164.00	1,825.30	419.30	1,044.70	1,297.30	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	1,164.00	1,090.90	436.70	945.60	1,297.30	274.00	826.30	1,047.90	101.50	392.80	960.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Escuela Nivel Superior Profesional	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,162.80	1,459.60	2,182.60	983.90	1,383.70	2,150.70	894.90	1,166.80	1,825.30	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	734.20	1,028.50	1,090.90	734.20	1,231.20	1,891.20	734.20	1,028.50	1,857.20	641.50	934.00	1,531.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Escuela primaria	Apertura	365.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	294.20	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Escuela secundaria	Apertura	365.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	294.10	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Estética	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Estudio fotográfico	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Explotación de Minas	Apertura	30,722.70	35,337.10	42,397.40	24,578.20	28,264.90	33,917.90	19,662.60	22,619.00	27,134.30	15,730.00	18,089.50	21,707.50	35,337.10	40,631.00	49,170.10
	Renovación	19,969.80	22,965.20	27,558.30	15,975.80	18,372.20	22,046.60	12,780.70	14,697.80	17,637.30	10,224.50	11,758.20	14,109.80	22,965.20	26,410.00	43,430.10
Fabricas	Apertura	1,233.70	3,128.60	5,587.40	1,469.80	2,802.80	4,472.80	1,469.40	2,477.50	4,069.30	1,272.40	2,260.60	3,744.00	#\VAL OR!	#\VAL OR!	#\VAL OR!
	Renovación	1,005.50	2,182.60	4,364.40	1,130.80	1,174.20	1,857.20	1,130.00	1,542.70	2,911.10	804.60	1,315.00	2,629.10	#\VAL OR!	#\VAL OR!	#\VAL OR!
Farmacia	Apertura	436.70	1,090.90	1,674.30	436.70	945.60	1,455.30	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	291.50	945.60	1,090.90	247.60	800.30	1,116.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Ferretería	Apertura	727.50	1,382.30	2,232.30	582.00	1,164.00	1,891.20	582.00	1,164.00	1,813.60	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	1,164.00	1,744.30	436.70	945.60	1,047.90	436.70	914.30	1,047.90	101.50	392.80	928.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Florería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Fondas	Apertura	306.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Fotografía y Artículos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Fuente de Sodas	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Fumigaciones	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Funerarias	Apertura	436.70	582.00	1,090.90	245.30	533.00	1,109.40	201.80	489.60	1,066.90	158.40	447.00	981.40	3,630.20	6,353.20	11,117.50
	Renovación	363.60	504.10	1,046.10	172.80	461.50	1,036.20	158.40	447.00	981.40	100.50	389.10	912.00	3,284.80	5,748.20	10,059.30
Galería pintura	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Gasolinera y Gaseras	Apertura	10,708.00	11,724.50	14,183.90	11,852.90	15,408.80	17,720.10	9,482.30	12,327.00	14,176.10	8,435.60	10,686.10	12,398.20	16,036.10	28,063.40	49,170.10
	Renovación	10,061.50	10,778.90	12,960.70	9,877.40	12,840.70	14,766.70	8,445.90	10,336.50	11,813.40	7,844.80	9,734.80	11,225.20	14,181.30	24,817.10	43,430.10
Gimnasio	Apertura	306.00	611.20	1,172.20	259.70	564.80	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	229.50	515.30	1,090.90	183.10	469.10	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Guardería	Apertura	582.00	1,090.90	1,745.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,525.70	6,170.30	10,797.40



	Renovación	363.60	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Granjas Avícolas, Ovinas y Porcinas	Apertura	11,988.80	13,787.10	16,544.50	9,591.00	11,029.70	13,235.60	7,672.80	8,823.80	10,588.50	6,138.30	7,059.00	8,470.80	16,036.10	28,063.40	49,101.70
	Renovación	7,792.70	8,961.60	10,754.00	6,234.20	7,169.30	8,603.20	4,987.30	5,735.40	6,882.50	3,989.90	4,588.40	5,506.00	14,181.30	24,817.10	43,430.10
Herrerías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.10	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Hotel y Motel	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,790.40	1,114.00	1,405.40	2,714.60	918.80	1,210.20	2,519.40	723.60	1,015.00	2,324.20	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	727.30	1,018.70	1,090.90	532.00	823.50	1,987.40	336.80	628.30	1,792.20	141.60	433.10	1,596.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Imprenta, Publicidad y Diseño	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.10	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Inmobiliaria	Apertura	727.30	1,382.30	2,232.30	582.00	1,130.80	1,164.00	408.50	968.80	1,349.00	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	1,164.00	1,744.30	436.70	945.60	1,047.90	263.20	750.40	831.00	101.50	392.80	960.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,790.40	1,114.00	1,405.40	2,714.60	918.80	1,210.20	2,519.40	723.60	1,015.00	2,324.20	4,403.80	7,706.60	13,486.70
	Renovación	727.30	1,018.70	1,090.90	532.00	823.50	1,987.40	336.80	628.30	1,792.20	141.60	433.10	1,596.90	3,822.00	6,688.80	11,704.80
Jardines y Videos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.10	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Joyería	Apertura	306.00	611.20	1,172.20	259.70	564.80	1,127.70	214.10	519.20	1,084.80	159.90	451.30	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	203.80	534.80	1,090.90	183.10	489.20	1,004.90	139.70	442.40	1,004.90	101.50	376.70	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Jugueterías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Laboratorio Clínico	Apertura	306.00	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,822.00	6,505.30	11,140.40
	Renovación	229.60	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,458.30	5,947.20	10,369.70
Lavandería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Librería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Llantas, Accesorios y Alineación	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Loncherías sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	436.70	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	220.50	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Madererías	Apertura	306.00	655.00	1,090.90	259.70	564.80	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,926.10	10,371.20
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	183.10	489.20	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	376.70	920.80	3,207.70	5,682.30	9,944.10
Manualidades	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Mariscos sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,256.30	1,444.80	1,733.70	1,005.10	1,155.80	1,387.00	804.00	924.60	1,109.60	643.20	739.70	887.70	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	816.60	939.10	1,126.90	653.30	751.30	901.50	522.60	601.00	721.20	418.00	480.80	577.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Maquinaria para construcción	Apertura	611.20	1,374.50	2,291.80	582.00	1,164.00	1,891.20	462.70	1,033.80	1,674.30	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	458.20	1,145.00	1,680.60	436.70	945.60	1,057.90	317.40	815.50	1,057.90	101.50	392.80	928.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Material para construcción	Apertura	611.20	1,382.30	2,232.30	582.00	1,164.00	1,891.20	538.60	1,055.50	1,674.30	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	458.20	1,164.00	1,744.30	436.70	945.60	1,057.90	382.50	772.10	1,057.90	101.50	392.80	928.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Materias primas	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.10	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10



	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Mercería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	446.80	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Misceláneas sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Molino, Harinas y Maíz	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Mueblería de Línea Blanca y Electrónica	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	928.20	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Neverías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Óptica	Apertura	306.00	611.20	1,172.20	259.70	564.80	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	229.50	534.70	1,090.90	183.10	489.20	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	376.70	920.80	3,247.10	5,682.30	9,944.10
Paletería	Apertura	838.40	1,089.90	1,116.20	670.70	871.90	1,074.10	536.60	697.50	1,032.90	429.20	558.00	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	465.80	681.20	1,046.10	372.60	544.90	1,004.90	298.10	436.00	990.90	238.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Panadería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Papelería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	446.80	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Pastelería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Peletería y Pielés	Apertura	727.30	1,382.30	2,232.30	582.00	1,164.00	1,813.60	436.70	945.60	1,324.20	159.90	451.30	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	1,116.20	1,744.30	436.70	906.80	1,036.20	293.40	697.10	900.90	101.50	392.80	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Peluquería, Estética y Barbería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Perfumería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Pescadería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	582.00	1,090.90	1,745.90	436.70	945.60	1,455.30	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	436.70	799.40	1,090.90	247.60	800.30	1,164.00	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	920.80	3,386.40	5,926.30	10,371.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	306.10	611.20	1,222.40	259.70	564.80	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	229.50	534.70	1,090.90	183.10	489.20	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	920.80	3,386.40	5,926.30	10,371.20
Pizzerías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Plantas de ornato	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	446.80	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Plomería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Pollería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70



	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Prestadora de Servicios Turísticos	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,114.00	1,405.40	2,603.20	918.80	1,210.20	2,416.00	723.60	1,015.00	2,228.80	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	727.20	1,018.70	1,090.90	532.00	823.50	1,905.80	336.80	628.30	1,718.60	141.60	433.10	1,531.40	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Procesadora de Productos Carnicos	Apertura	727.30	1,382.30	2,327.90	582.00	1,164.00	1,565.90	408.50	968.80	1,349.00	159.90	451.30	1,033.30	3,822.00	6,688.80	11,704.80
	Renovación	582.00	1,164.00	1,819.00	436.70	945.60	1,047.90	263.20	750.40	831.00	101.50	392.80	960.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Productos de belleza	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Productos de limpieza	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Productos Naturistas y Suplementos Alimenticios	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Raspados	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Recaudaría	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Refaccionaria General	Apertura	727.30	1,382.30	2,327.90	582.00	1,164.00	1,891.20	555.60	1,061.00	1,608.10	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	945.60	1,090.90	436.70	728.70	1,057.90	404.20	630.30	1,057.90	101.50	392.80	928.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Regalos y novedades	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	432.80	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	446.80	1,004.90	159.90	432.80	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Relojería	Apertura	306.00	611.20	1,222.40	259.70	564.80	1,127.70	214.10	519.20	1,084.80	159.90	451.30	990.90	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	229.50	534.70	1,090.90	183.10	489.20	1,004.90	167.70	457.90	1,004.90	101.50	376.70	920.80	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Renta de autos	Apertura	1,309.20	1,616.90	2,909.90	1,174.80	1,600.60	2,367.60	1,070.60	1,383.70	2,170.20	767.00	1,058.30	1,825.30	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	734.20	1,028.50	1,090.90	734.20	1,246.50	1,965.70	734.20	1,018.70	1,748.80	618.80	801.80	1,315.00	3,665.10	6,414.30	11,224.40
Reparadora y Mantenimiento de Calzado	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Rosticerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Rótulos y publicidad	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Salas de masajes y Temazcal	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,028.50	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Sastrería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Sombrería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres y de Venta Bicicletas	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	976.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres electrónicos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres de Costura	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40



	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres de Hojalatería y Pintura	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres de Suspenciones	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Taller de Tapicería	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Taller de Torno	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Talleres mecánicos	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Taquerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Tatuajes	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	976.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Telas, blancos y cortinas	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	508.90	1,018.70	1,600.60	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	363.60	800.30	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,316.40	5,803.40	10,156.00
Televisión por Cable	Apertura	3,766.50	4,331.40	5,197.70	3,013.20	3,465.10	4,158.20	2,410.50	2,772.10	3,326.50	1,928.40	2,217.70	2,661.20	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	2,448.20	2,815.40	3,378.50	1,958.60	2,252.30	2,702.80	1,566.90	1,801.90	2,162.30	1,253.50	1,441.50	1,729.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Tienda de arte	Apertura	337.90	674.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,291.60	5,760.10	10,081.00
	Renovación	252.80	589.70	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,210.00	5,618.00	9,830.40
Tiendas de mascotas	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Tintorerías	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Tlapalería	Apertura	727.20	1,382.30	2,327.90	582.00	1,164.00	1,891.20	582.00	1,164.00	1,813.60	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40
	Renovación	582.00	945.60	1,090.90	436.70	945.60	1,047.90	436.70	914.30	1,047.90	101.50	392.80	928.20	3,525.70	6,170.30	10,797.40
Torerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	928.20	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Tortillería	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,036.20	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Trajes en renta, venta o compra	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Venta de Forrajes	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Venta de pastes	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
	Apertura	306.10	1,090.90	1,745.90	259.70	564.80	1,176.00	203.80	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,665.10	6,414.30	11,224.40



Venta de pieles y zapatos	Renovación	229.50	799.40	1,090.90	183.10	489.20	1,100.40	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.80	928.20	3,386.40	5,926.30	10,371.20
Verificentro	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,114.00	1,405.40	2,714.60	918.80	1,210.20	2,519.40	723.60	1,015.00	2,324.20	4,403.80	7,706.60	13,486.70
	Renovación	727.30	1,018.70	1,090.90	532.00	823.50	1,987.40	336.80	628.30	1,792.20	141.60	433.10	1,596.90	3,822.00	6,688.80	11,704.80
Veterinaria	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Video club	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Video Juegos ejecutados por Máquina	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Vidriería	Apertura	220.40	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Vulcanizador a	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,074.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	218.40	508.90	1,046.10	174.50	465.90	1,004.90	159.90	436.00	990.90	101.50	376.70	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Zapatería	Apertura	291.50	582.00	1,090.90	247.60	538.10	1,120.10	203.80	494.30	1,032.90	159.90	451.30	990.90	3,386.10	5,925.50	10,369.70
	Renovación	218.40	508.90	1,082.90	174.50	465.90	1,004.90	159.90	451.30	990.90	101.50	392.80	920.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m²	CABECERA			DEMÁS COLONIAS			ZONA INDUSTRIAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Bar	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	881.80	1,175.10	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	5,047.70	8,833.50	15,459.00
Billares y boliches	Costo	1,469.40	2,496.90	3,378.80	1,322.00	2,350.30	3,085.40	5,635.20	9,861.90	17,258.20
	Renovación	881.80	1,762.70	2,791.30	808.00	1,616.00	2,496.90	5,047.70	8,833.50	15,459.00
Cantina	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
	Costo	1,321.90	2,350.30	3,232.10	1,175.00	2,203.50	2,937.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00



Depósito de cerveza	Renovación	808.10	1,616.00	2,644.50	661.00	1,469.40	2,350.30	4,973.90	8,704.10	15,231.80
Minisúper	Costo	734.20	1,616.00	2,350.30	588.00	1,469.40	2,203.50	4,900.20	8,575.70	15,006.80
	Renovación	440.90	1,101.40	1,836.50	367.00	954.70	1,689.90	4,606.90	8,062.00	14,108.60
Pulquería	Costo	1,391.20	2,009.50	3,092.00	1,237.00	1,700.80	2,627.90	8,698.60	15,222.30	26,639.20
	Renovación	1,264.70	1,826.90	2,810.90	1,124.00	1,546.20	2,389.00	8,080.20	14,140.80	24,745.70
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Salones de fiesta	Costo	881.80	1,469.40	1,909.40	734.00	1,321.90	1,762.70	5,047.70	8,833.50	15,458.40
	Renovación	587.50	881.80	1,175.10	441.00	734.20	1,028.50	4,753.50	8,318.80	14,557.30
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Costo	1,321.90	1,909.40	2,467.80	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,241.90	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Vinatería	Costo	1,391.20	2,009.50	3,092.00	1,237.00	1,700.80	2,627.90	8,698.60	15,222.30	26,639.20
	Renovación	1,264.70	1,826.90	2,810.90	1,124.00	1,546.20	2,389.00	8,080.20	14,140.80	24,745.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	116.80	78.20
En lona. (Anual por m ²).	116.80	78.20
En acrílico (anual por m ²).	116.80	78.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	80.30	54.20
Publicidad en madera (anual por m ²)	80.30	54.20
Publicidad en lona (anual por m ²)	80.30	54.20
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	80.30	54.20
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	80.30	54.20
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	80.30	54.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	80.30	54.20
Publicidad en elementos inflables por día	80.30	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	745.00	522.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	80.08	65.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	386.88	360.88
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	386.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	386.88	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	386.88	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	154.96	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	1,849.88
Por renovación	739.54
Por cada 50 cajones adicionales	271.92
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura	1,261.75
Por renovación	504.70
Por cada 50 cajones adicionales	189.52

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	866.60
Constancia de número oficial.	104.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	224.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	235.10
Georeferenciación con GPS	236.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,653.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,479.70
De 1 a 2 has	2,645.00 X Ha
De más de 2 a 5 has	1,818.40 X Ha
De más de 5 a 10 has	1,322.50 X Ha
De más de 10 a 20 has	1,074.50 X Ha
De más 20 a 50 has	781.10 X Ha
De más 50 a 100 has	522.40 X Ha
De más de 100 has	413.30 X Ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.50 X M2
De 151 a 250 m ²	8.70 X M2
De 251 a 500 m ²	6.30 X M2
De 501 a 750 m ²	4.70 X M2
De 751 a 1,000 m ²	3.99 X M2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 X M2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 X M2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.40 X M2
Más de 2,500 m ²	1.58 X M2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.15 X M2



De 2,001 a 10,000 m ²	2.40 X M2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.58 X M2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.83 X M2

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	248.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	360.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	81.37
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	122.57
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.50
Por visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	130.00
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario	200.00
Reimpresión de avalúo catastral	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
------------------------------------------------	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.38
Fraccionamiento habitacional económico	16.38
Fraccionamiento habitacional popular	16.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.79
Fraccionamiento campestre	28.53
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	28.53
Fraccionamiento habitacional popular	28.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.16
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.03
Fraccionamiento campestre	40.79
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	28.53
Fraccionamiento habitacional popular	28.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.03
Fraccionamiento campestre	40.79
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	81.68
Fraccionamiento habitacional popular	81.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	81.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	122.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	204.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	204.15
Rural	163.26
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	58,374.32
Fraccionamiento habitacional popular	58,374.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	58,374.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68,171.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	77,560.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	77,560.34
Rural	58,374.32



Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	24.51
Pequeña Industria.	28.53
Mediana Industria.	32.65
Gran Industria.	40.82

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Acabados	40%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	22.70
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	151.00
Interés medio y rural turístico	188.70
Residencial alto, medio y campestre	226.50
Edificios	302.00
Edificios industriales	377.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Otros derivados de licencias de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original) \$250.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	36.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	754.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	603.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	377.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,110.19	6,220.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,887.74	7,775.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,220.38	12,440.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,997.92	13,995.85
Fraccionamiento campestre	7,775.47	15,550.94
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	233.30	466.49
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	311.06	622.02
Comercial de más de 120 m ²	466.49	933.08
Servicios de hasta 30m ²	233.30	466.49
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	311.06	622.02
Servicios de más de 120 m ²	466.59	933.08
Por cada 30 m ² adicionales	38.93	77.77
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	388.83	777.55
Pequeña industria	466.49	933.08
Mediana Industria	544.25	1,088.61
Gran Industria	622.02	1,244.03

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	326.51
Revisión de documentos diversos.	326.51
Reposición de documentos emitidos.	326.51
Placa de construcción.	171.50
Aviso de terminación de obra.	2.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	12,246.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	816.79
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	490.28
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	428.48

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	6.18
Residencial alto	8.55
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.37
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	622.02
De 31 a 120 m ² de construcción	1,866.15
De más de 120 m ² de construcción	3,732.21
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	622.02
De 31 a 120 m ² de construcción	1,866.15
De más de 120 m ² de construcción	3,732.21
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,943.92
Industrial mediana	2,721.47
Industrial Pesada	3,887.74
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,887.74
Plantas de asfalto	3,887.74
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,654.44
Rastro	3,887.74
Crematorio	3,887.74
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,887.74
Desarrollo comerciales	3,887.74
Desarrollo turístico	3,887.74
Desarrollo recreativo	3,887.74
Desarrollo deportivo	3,887.74
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,721.47
Reuso de agua residual tratada y no tratada	3,887.74
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	311.06
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,887.74
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,887.74
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,809.97
Por reposición de diagnóstico ambiental	388.83
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	233.30
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, de 4 a 8 metros de altura efectuadas por el Municipio	388.83
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	777.55

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen en materia de Protección Civil	Cuota Fija \$
Microempresa	Cobro del 40% del valor de la licencia de funcionamiento para nuevos negocios Cobro del 30% valor de la licencia de funcionamiento para renovación Nota: El cobro será en base a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para Villa de Tezontepec, Hgo.
Pequeña Empresa	
Mediana Empresa por m ²	
Gran industria por m ²	

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

Giro	Zona	Cabecera Municipal			Colonia Juárez			Colonia Morelos			Otras Colonias		
		1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²	1 a 4 m ²	5 a 9 m ²	Más de 9 m ²
Antojitos Mexicanos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20



Artículos de Temporada	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Frituras	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	29.20	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	21.60	32.50	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Juguetes	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Libros y Revistas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Miel	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Pescados y Mariscos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20

Preparación de Alimentos y Bebidas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Productos para consumo humano	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00



Accesorios Varios	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Artesanías	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Barbacoa	De martes a jueves	21.60	27.00	48.70	19.50	23.80	30.30	17.30	21.60	30.30	14.00	19.50	27.00
	De viernes, sábado y lunes	32.50	37.90	43.30	27.00	32.50	38.00	23.80	29.20	37.90	21.60	27.00	32.50
	Domingos	43.30	54.10	64.90	37.90	43.30	48.80	32.50	41.10	48.70	27.00	37.90	43.30
Venta de Dulces	De martes a jueves	8.60	10.80	16.20	6.50	8.60	14.00	4.40	6.50	11.90	3.20	5.40	10.80
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	19.50	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Nieve	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Pan y Postres	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20

Venta de verduras y/o frutas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	Domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Telas y Blancos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)

		Zona			
		Cabecera Municipal	Colonia Juárez	Colonia Morelos	Otras Colonias



N	Festividad	Por m ²	Por m ²	Por m ²	Por m ²
1	Tianguis de Reyes Magos del 05 de enero	54.08	32.45	21.63	10.82
2	Día del Amor y la Amistad 14 de febrero	32.45	21.63	10.82	5.41
3	Semana Santa	54.08	32.45	21.63	10.82
4	Festividad Patronal	32.45	21.63	10.82	5.41
5	Fiestas Patrias	32.45	21.63	10.82	5.41
6	Día Muertos	32.45	21.63	10.82	5.41
7	Tianguis de Fin de Año	32.45	21.63	10.82	5.41
8	Otras	32.45	21.63	10.82	5.41

Concepto	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	119.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga)	Dentro del municipio Por día 40.30 Por mes 161.20
Estacionamiento en la vía pública. Base de taxis y transporte público, (Tarifa mensual).	80.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	88.00
Arrendamiento de Salón Centro Recreativo (por Evento)	8,000.00
Arrendamiento espacio para venta de alimentos (mensual)	4,000.00
Arrendamiento de campo deportivo (Revolución Mexicana)	50,000.00
Salón de Danza Mensual	1,000.00
Salón de Pintura por Día	500.00
Salón de Conciertos por Día	750.00
Sala Audio Visual por Día	750.00
Biblioteca por Día	750.00
Teatro al aire libre por día	1,000.00
Biblioteca (Col. Juárez) Por día	500.00
Salón de Usos Múltiples (Biblioteca de Col. Juárez) Mensual	750.00

CONCEPTO	Cuota Fija \$
El arrendamiento de bienes muebles:	
Pipa de agua por viaje	492.70
Retroexcavadora por hora	492.70
Moto conformadora por hora	547.50
Camión Volteo por viaje de 7m ³	328.50
Camión Torton 16 metros cúbicos por viaje	657.00



Camión Vactor por hora	1,500.00
Camión Vactor fuera del municipio	3,000.00
Camión Vactor zona industrial	2,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.00
Copia certificada	7.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	29.00
Copia certificada de planos	49.00

Asistencia social

Centro de Atención Infantil Comunitario	Cuota Fija \$
Inscripción Anual	273.70
Cuota de Recuperación Mensual	330.00
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta	50.00
Terapia	31.30
Estimulación Múltiple temprana	50.00
Expedición de Certificado Medico	50.00
De acuerdo al Estudio socioeconómico el cobro seria Nivel "A" \$50.00, Nivel "B" \$40.00, y Nivel "C"\$30.00	
Desayunos Comunitarios	
Desayuno Escolar Frio (Por Ración)	0.50
Desayuno Escolar Caliente (Por Ración)	0.60
Alimentación por día en desayunadores de Cabecera Municipal	4.20
Alimentación por día en Desayunadores de Comunidades	1.60
Asistencia a Sujetos Vulnerables Adultos Mayores (Despensas)	10.00
Asistencia a Sujetos Vulnerables Menores de 5 años (Despensas)	10.00
Asistencia a Sujetos Vulnerables con Discapacidad (Despensas)	10.00
Unidad Médica Veterinaria	
Consulta médica	100.00
Tratamiento de desparasitante interno	
Mascotas chicas	50.00
Mascotas medianas	80.00
Mascotas grandes	100.00
Mascotas extragrandes	130.00
Tratamiento desparasitante externo	



En mascotas canina y gatuna (chica a extragrande)	175.00
Cuadro de vacunación (incluye aplicación)	150.00
Esterilización al exterior del Municipio (incluye aplicación)	200.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

COSTOS PARA NATACIÓN					
CURSOS	MENSUALIDAD	FRECUENCIA X SEMANA	CLASES AL MES	COSTO X CLASE	DURACION
Sábados / 1x Semana	240.00	1 día	4 (5)	60.00	50 min
Martes y jueves	390.00	2 días	8 (9)	48.75	50 min
Lunes, miércoles y viernes	540.00	3 días	12 (13)	45.00	50 min
Lunes a viernes	780.00	5 días	20 (21)	37.14	50 min



COSTOS PARA MATRONATACIÓN					
CURSOS	MENSUALIDA D	FRECUENCI A X SEMANA	CLASES AL MES	COSTO X CLASE	DURACION
Lunes y miércoles	410.00	2 días	8 (9)	51.25	30 min
Martes y jueves	410.00	2 días	8 (9)	51.25	30 min
Viernes	250.00	1 día	4 (5)	62.50	30 min
Sábados	250.00	1 día	4 (5)	62.50	30 min

OBSERVACIONES: Obligatorio pañal para nadar y siempre acompañado con un adulto de preferencia madre, padre o familiar. Edad desde 4 meses hasta 4 años 11 meses.

COSTOS PARA NADO LIBRE					
DIAS QUE ASISTE	MENSUALIDA D	FRECUENCI A X SEMANA	CLASES AL MES	COSTO X CLASE	DURACION
Selecciona el día	170.00	1 día	4 (5)	42.50	60 min
Selecciona los días	250.00	2 días	8 (9)	31.25	60 min
Selecciona los días	330.00	3 días	12 (13)	27.50	60 min
Selecciona los días	410.00	2 días	16 (17)	25.63	60 min
Lunes a viernes	490.00	4 días	20 (21)	24.50	60 min
Lunes a sábado	590.00	5 días	25 (26)	23.60	60 min
COSTO POR VISITA EN NADO LIBRE				45.00	60 min

OBSERVACIONES: Obligatorio firmar carta responsiva donde se asegura que sabe flotar y nadar. En dado caso que no cumpla y ponga en riesgo su vida, se retirara de la alberca sin reembolso. El carril es compartido y es para nadar no para jugar.

COSTO PROGRAMA NADO ARTISTICO PARA ESCUELAS					
CURSOS	MENSUALIDA D	FRECUENCI A X SEMANA	CLASES AL MES	COSTO X CLASE	DURACION
Martes y jueves	300.00	2 días	8 (9)	37.50	25 min flexibilidad + 50 min agua

COSTO PROGRAMA NADO ARTISTICO PARA NIÑAS DE 6 A 10 AÑOS					
CURSOS	MENSUALIDA D	FRECUENCI A X SEMANA	CLASES AL MES	COSTO X CLASE	DURACION
Martes y jueves	400.00	2 días	8 (9)	50.00	25 min flexibilidad + 50 min agua

COSTOS PROGRAMA NATACIÓN PARA ESCUELAS					
CURSOS	MENSUALIDA D	FRECUENCI A X SEMANA	CLASES X MES	COSTO X CLASE	DURACION
Se asigna el día	155.00	1 día	4 (5)	38.75	50 min



Martes y jueves	230.00	2 días	8 (9)	28.75	50 min
-----------------	--------	--------	-------	-------	--------

COSTOS PROGRAMA LIMA LAMA (APERTURA)							
CURSOS	MENSUALIDAD	FRECUENCIA X SEMANA	CLASES X MES	COSTO X CLASE	COSTO X VISITA	DURACION	MINIMO DE PERSONAS PARA ABIR GRUPO
Lunes-Miércoles-Viernes	450.00	3 días	12 (13)	37.50	40.00	60 min	5
Martes-Jueves-Sábado	450.00	3 días	12 (13)	37.50	40.00	60 min	5

Gimnasio			
Nuevo			
Clases al Mes	Mensualidad	Duración	Cursos
20 (21)	250.00	Ilimitado	Lunes a Sábado
1 visita	30.00	Ilimitado	Cualquier día

Zumba			
Nuevo			
Clases al Mes	Mensualidad	Duración	Días x semana
4 (5)	75.00	60 min	1 día
8 (9)	150.00	60 min	2 días
12 (13)	230.00	60 min	3 días
16 (17)	310.00	60 min	4 días
20 (21)	400.00	60 min	5 días
1 visita	20.00	60 min	Cualquier día

Paquetes de Natación + Gimnasio Ilimitado			
Nuevo			
Clases al Mes	Mensualidad	Duración	Cursos



4 (5)	390.00	50 min	Sábados/1 día x Semana
8 (9)	540.00	50 min	Martes y jueves
12 (13)	690.00	50 min	Lunes, miércoles y viernes
20 (21)	930.00	50 min	Lunes a viernes

Cursos de Verano

Curso de Verano		
Concepto	Periodo	Monto
Cursos de Verano (Villa de Tezontepec)	Julio-Agosto	160.00
Cursos de Verano (Col Juárez y Morelos)	Julio-Agosto	100.00
Cursos de Verano (Col. Guadalupe)	Julio-Agosto	80.00

Vestuario		
Concepto	Periodo	Monto
Vestuarios de Folclor (Renta)	Por día	250.00
Talleres		
Talleres por persona de manera semestral (El pago podrá ser condonado previo estudio socioeconómico, siempre y cuando cubra como mínimo el 80% de asistencia)		100.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
 RÚBRICA**



SECRETARIA**SECRETARIO****DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA****DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

